

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla interesando que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del art. 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el art. 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que trabajan a destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el período de la lactancia:

Resultando que los expresados beneficios sólo alcanzan a las obreras que trabajan a jornal, y que a aquellas que lo hacen a destajo no les es compensado por el patrono el tiempo que emplean en la lactancia de sus hijos:

Considerando que razones de equidad aconsejan la desaparición de la desigualdad mencionada, y que tal desigualdad puede subsanarse abonando el patrono a las obreras que trabajan a destajo, además del valor de la tarea efectuada, una cantidad igual al cociente de dividir su remuneración total por el número de horas invertidas en el trabajo, toda vez que dicha cantidad representaría exactamente el valor de la hora que las obreras podrían emplear en dar el pecho a sus hijos:

Visitas las citadas disposiciones, oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos segundo y siguientes del artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el art. 19 del Reglamento para su aplicación a las mujeres que

trabajan a destajo en toda clase de industrias, y

2.º Que para la aplicación de la disposición anterior, el patrono abone a la obrera comprendida en la misma, además de la remuneración total que debe percibir por la labor efectuada a destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por el número de horas invertidas en el trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES CIRCULARES

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado a este Ministerio lo siguiente:

Terminada la instalación del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience a llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor de proponer a V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo a las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

1.º El plan terapéutico a que se someterán los enfermos que ingresen en ese pabellón, comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidroterapia, sino también el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el concepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, a cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

2.º El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

Primera. Padeecer una lesión ósea, articular o ganglionar, de carácter tuberculoso; y

Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre o tutor y previo reconocimiento y visto bueno del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento se verificará en el local dedicado a estas enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopé-

dica), todos los días laborables, de diez a once, o en el mismo pabellón del Sanatorio de Oza.

3.º Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

4.º El ingreso se solicitará de la Inspección general de Sanidad exterior, la cual señalará el día en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte o en el mismo Sanatorio.

5.º Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia o un encargado de ella.

6.º El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente a la evolución de las lesiones que padezca, no fijándose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

7.º En los casos en que hubieran de llevarse a cabo en los enfermos, como complemento del tratamiento que requieran, intervenciones quirúrgicas, por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente a las familias o tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, presenciarlas o asistir en los días críticos a los enfermos.

8.º Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales o particulares ante esta Inspección general dentro del mas breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 15 de Julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino a enfermos que verdaderamente absolutamente carezcan de recursos.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico a V. S. a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Los Reglamentos referentes a las leyes de Accidentes del trabajo de mu-

eres y niños y del descanso en Domingo, disponen que los recursos de alzada relativos a las multas impuestas por infracciones a dichas leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido a demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, a causa de disponer el art. 66 del Reglamento del Servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieron ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia o una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores de las leyes sociales no se les puede castigar con arreglo a lo que dispone los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes a multas impuestas por infracciones a las leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas leyes.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Tarragona 30 de Junio de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corral.

Núm. 2133 JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad «Riegos y fuerza del Ebro»...

No se pide la imposición de servidumbre forzosa para los predios particulares...

La línea de alta tensión se apoyará sobre postes de madera y la de baja en aisladores de porcelana...

Acompaña al proyecto, memoria, planos de distribución y detalles, presupuesto y tarifas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace saber abriendo un periodo de información pública de treinta días...

Tarragona 28 de Junio de 1913. El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2134

Don A. W. K. Billings, en representación de la Sociedad «Riegos y fuerza del Ebro»...

No se pide imposición de servidumbre de paso...

Acompaña al proyecto, memoria, plano general y de detalles, presupuesto y tarifas.

Tarragona 30 de Junio de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2135

Expropiaciones

Notificados a todos los propietarios a quienes se les expropián fincas en el término municipal de Tortosa...

Tarragona 1.º de Julio de 1913. El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2136

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Agosto próximo...

Tarragona 1.º de Julio de 1913. El Jefe administrativo, Alberto Barrón.

Núm. 2137

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ASIA, NÚM. 55

Existiendo en la Música de este Regimiento una vacante de músico de primera clase correspondiente a fliscorno...

Gerona 1.º de Julio de 1913. El Teniente Coronel Mayor, Manuel Fuentes.

Núm. 2138

Don Salvador Miró Carnicé, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt...

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892...

miento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de Consumos...

Rocafort de Queralt 29 de Junio de 1913. Salvador Miró.

Núm. 2139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hállándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba...

Albiñana 30 de Junio de 1913. El Alcalde, Pablo Juncosa.

Núm. 2140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Juan Marsillach Ferré, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Juan Marsillach Abat...

Reus 30 de Junio de 1913. El Alcalde, Manuel Sarriá.

Núm. 2141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminados los apéndices al ampliamente de este distrito municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución urbana...

Montblanch 1.º de Julio de 1913. El Alcalde, Antonio Amorós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2142

Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa...

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos de juicio ejecutivo instados por Agustín Blanch Cid...

Primera. Una casa y molino aceitero, situada en la ciudad de Roquetas y calle de Murall, número setenta y seis...

jos, medio entresuelo y un piso deván, el molino aceitero de una prensa de construcción antigua...

Segunda. Una heredad situada en el término de Uldecona y partida «Cuadrats», viña, con ingertos de olivo...

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día dos de Agosto próximo...

terceras partes del valor que por ahora sale a subasta...

Dado en Tortosa a dos de Julio de mil novecientos trece. J. A. Montesinos Donday.

Núm. 2143

Don Emilio Vinals y Estelles, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa...

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil...

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo...

partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado...

Dado en Gandesa a primero de Julio de mil novecientos trece. Emilio Vinals.